GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

DESIREE ARCAY IRIZARRY **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0048 **ASUNTO:** Alto Voltaje

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 19 de febrero de 2026, la parte querellante, Desirée Arcay Irizarry ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), fundamentada en un alegado problema de alto voltaje. La Querellante no anejó copia de ningún documento a la *Querella*.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543, *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* ("Reglamento 8543"), el 25 de febrero de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación*, para presentar su contestación a la *Querella*.

Así las cosas, tras los trámites reglamentarios y procesales de rigor, el 6 de abril de 2026 LUMA compareció mediante *Moción Solicitando Prórroga*, en la que solicita un término adicional hasta el 24 de abril de 2026 para presentar su alegación responsiva a la *Querella* o solicitar su desestimación. Por su parte, el 8 de abril de 2026 el Querellante presentó *Solicitud de Atención Prioritaria y Oposición a Prórroga*. En la misma, el Querellante se opone a la solicitud de pórroga de las Querelladas y solicita, entre otros extremos, que el caso de epígrafe sea atendido con carácter prioritario.

Examinados tanto el expediente administrativo como la *Moción Solicitando Prórroga* y la *Solicitud de Atención Prioritaria y Oposición a Prórroga*, **SE CONCEDE** a las Querelladas un término adicional, final e improrrogable, hasta el **24 de abril de 2026** para presentar su alegación responsiva a la *Querella*, so pena de anotarle la rebeldía y dar por admitidas las alegaciones en su contra.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 20 de abril de 2026. Certifico además que hoy, 20 de abril de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0048 y fue notificada por correo electrónico a: michelle.acosta@lumapr.com; jramos8788@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta *Resolución y Orden* fue enviada a:

LUMA Legal Team
Lic. Michelle M. Acosta Rodríguez
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Desirée Arcay Irizarry
RR 7 Box 331
V Carraízo
San Juan, PR 00926

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de abril de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria